

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HI7-08101X	ÁNGELA PATRICIA VERGARA LOZANO en calidad de Representante Legal de la sociedad DISNA INC. COLOMBIA	Resolución PARV No. 005	22/10/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de diciembre dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN PARV No.005 DE 2020

(22 de octubre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI7-08101X”

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012, 91544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 10 de febrero de 2009, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS** y el señor **JUAN CAMILO GARRIDO MARTINEZ**, suscribieron el **Contrato de Concesión No. HI7-08101X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en el municipio de HATO NUEVO, en el departamento de La GUAJIRA, área con una extensión superficial de 1099 Hectáreas y 7170 metros cuadrados, por un término de vigencia de treinta (30) años, contados a partir del 11 de febrero de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional RMN.

Mediante la Resolución GTRV No. 0197 del 26 de octubre de 2009, se declara perfeccionada la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor Juan Camilo Garrido Martínez, a favor de la sociedad **DISNA INC COLOMBIA**. La inscripción en el Registro Minero Nacional RMN se surtió el 25 de octubre de 2010.

Mediante Resolución No. 02105 del 23 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira Corpoguajira resuelve otorgó el Plan de Manejo Ambiental al Contrato de Concesión No. HI7-0810X.

A través de la Resolución GTRV No. 0185 del 29 de diciembre de 2010, se aceptó la renuncia presentada por el titular del Contrato HI7-08101X, a la etapa de Construcción y Montaje. Las etapas de duración del contrato minero quedaron así: Exploración: un (1) año, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero nacional RMN, Construcción y Montaje: diez (10) meses, y Explotación: veintiocho (28) años y dos (2) meses. La inscripción del acto administrativo fue el 14 de marzo de 2011 en el Registro Minero Nacional RMN.

Mediante Concepto Técnico GTRV-CT-265 del 12 de junio de 2012 se acepta y se aprueba la solicitud de reducir la producción establecida inicialmente en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, fijándola en 110.000 toneladas anuales de caliza.

Mediante oficio con radicado No. 20159060023852 del 10 de noviembre de 2015 el señor Martin Emilio Arrieta Cerro quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, presento ante la Autoridad Minera, la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, para su evaluación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI7-08101X"

En Concepto Técnico PARV No. 061 del 26 de enero de 2016, se concluyó que la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO, se considera técnicamente **NO ACEPTABLE**; la titular debe presentar las correcciones correspondientes indicadas en el numeral 3 del Concepto Técnico señalado.

Mediante Auto PARV No. 0085 del 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 006 del 2 de febrero de 2016, requerir bajo apremio de multa, para que allegará las correcciones a la modificación del Programa de Trabajo y Obras – PTO; de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARV -061 del 26 de enero de 2016.

Con radicado No. 20209060340532 del 19 de febrero de 2020, el señor JUAN CAMILO GARRIDO quien se identifica como representante legal de la sociedad DISNA INC COLOMBIA allegó escrito de asunto: Solicitud de desistimiento de la modificación del PTO y prórroga para una nueva modificación.

Mediante radicado ANM No. 20209060341011 de fecha 25 de febrero de 2020, se dio respuesta a la solicitud de desistimiento de PTO prórroga para una nueva modificación solicitando "se estima conveniente que la petición allegada con oficio No. 20209060340532, debe ser ratificada por el representante legal de empresa **DISNA INC. COLOMBIA** titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X

Mediante Auto PARV No. 475 del 14 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 16 de septiembre de 2020, se procedió a:

1. **No aceptar la documentación aportada por el señor JUAN CAMILO GARRIDO, mediante radicado 20209060340532 del 19 de febrero de 2020, por las razones que anteceden.**
2. **Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, para en forma directa o a través de su apoderado, ratifique la presentación de la solicitud presentada por el señor JUAN CAMILO GARRIDO, quien suscribió el documento como representante legal, para lo anterior se le concede un término improrrogable de un (1) mes, so pena de declarar desistida la intención desistimiento de la modificación del PTO y prórroga para una nueva modificación dentro del Contrato de Concesión, presentada el día 19 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para iniciar el análisis de asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa, "que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...)Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)

(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.(...)" (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que la sociedad titular, no se manifestó a través de su representante legal señor Martín Emilio Arrieta Cerro frente al requerimiento contenido en el Auto PARV No. 475 del 14 de septiembre de 2020, y que con fundamento en los presuuestos normativos citados anteriormente, es procedente entender desistida la solicitud de desistimiento de la modificación del PTO y prórroga para una nueva modificación allegada mediante radicado No. 20209060340532 del 19 de febrero de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI7-08101X"

Que la presente decisión se adopta con base en el análisis y estudio jurídico, dada la inobservancia, al requerimiento realizado a la sociedad **DISNA INC. COLOMBIA**, notificado 16 de septiembre de 2020, ya que revisado los sistema de gestión documental de la Entidad, la titular no ha subsanado dicho requerimiento.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Punto de Atención Regional de Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

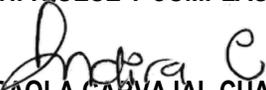
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDA la solicitud de desistimiento de la modificación del PTO y prórroga para una nueva modificación presentada mediante radicado 20209060340532 el 19 de febrero de 2020, por el señor JUAN CAMILO GARRIDO dentro Contrato de Concesión No. HI7-08101X, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a sociedad **DISNA INC. COLOMBIA**, identificada con el NIT No. 9002387298 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL DE VALLEDUPAR